



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00205
Demandante (s): GERVIMOTOS SAS
Demandado (s): JUAN CAMILO ESPINOSA MIRANDA, MARIA NANCY BAYONA MIRANDA y ABELARDO BAYONA RIVERA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el (la) abogado (da) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 25 de noviembre de 2020.


JULIÁN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentado a través apoderado (a) judicial por **GERVIMOTOS SAS** contra **JUAN CAMILO ESPINOSA MIRANDA, MARIA NANCY BAYONA MIRANDA** y **ABELARDO BAYONA RIVERA**, se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P, se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) valor (es) “Pagaré” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del (los) ejecutante (s) y a cargo del (los) demandado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía, (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **GERVIMOTOS SAS** y en contra de **JUAN CAMILO ESPINOSA MIRANDA, MARIA NANCY BAYONA MIRANDA** y **ABELARDO BAYONA RIVERA**, por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE** (\$5.830.000), por concepto de capital acelerado.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **GERVIMOTOS SAS** y en contra de **JUAN CAMILO ESPINOSA MIRANDA, MARIA NANCY BAYONA MIRANDA** y **ABELARDO BAYONA RIVERA**, por los **INTERESES MORATORIOS** teniendo como base para su liquidación la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE** (\$5.830.000), desde el 01 de febrero de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, teniendo como base para su liquidación la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00205
Demandante (s): GERVIMOTOS SAS
Demandado (s): JUAN CAMILO ESPINOSA MIRANDA, MARIA NANCY BAYONA MIRANDA y ABELARDO BAYONA RIVERA

TERCERO: Ordenase a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEXTO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 4 de diciembre de 2020 a las 10:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

SEPTIMO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 13.510.405 expedida en Bucaramanga y portador (a) de la T.P. No. 133.984 del C. S de la Judicatura, como **apoderado (a) principal** y a **JENNY AYALA RUEDA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.955.876 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 280.589 del C.S.J como **apoderado (a) sustituto (a)**, para que actúen como apoderados (as) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00205
Demandante (s): GERVIMOTOS SAS
Demandado (s): JUAN CAMILO ESPINOSA MIRANDA, MARIA NANCY BAYONA MIRANDA y ABELARDO BAYONA RIVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95cba485de1a0cdc67e50affb75c6fdc6a89797c7babe1bb99608e63330ce0c1**
Documento generado en 26/11/2020 10:25:04 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>